

San Salvador, 25 de julio de 2023
Asunto: Lineamientos y Normas para el Pago de
Compras en Línea en el Sector Público.

HOY SE HA EMITIDO ACUERDO QUE DICE:

N° 1664, San Salvador, a las diez horas del veinticinco de julio de dos mil veintitrés.
El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a los artículos 226 de la Constitución de la República, compete al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, la dirección y coordinación de las finanzas públicas, en las que las compras institucionales constituyen un rubro de suma importancia.
- II. Que en el ámbito de las compras públicas, es importante considerar que el incremento en el uso del Internet aunado al desarrollo de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación, han dado pauta a la modalidad de negocio denominado Comercio Electrónico, en sus distintas y variadas formas, el cual comprende enormes ventajas tanto para proveedores como para usuarios públicos y privados; quienes requieren instrumentos y medios de pago electrónicos que brinden agilidad al desarrollo de esas operaciones.
- III. Que de conformidad al Decreto Legislativo N° 652 de fecha 25 de enero de 2023, publicado en el Diario Oficial N° 43, Tomo N° 438 de fecha 2 de marzo de 2023, se aprueba la Ley de Compras Públicas, la cual en su Art. 71 define las compras en línea como un procedimiento especial de contratación, cuyo régimen legal es acorde a la regulación vigente de Comercio Electrónico y que lo dispuesto prevalece sobre la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, y faculta al Ministerio de Hacienda emitir la normativa correspondiente para viabilizar esta modalidad de compra.
- IV. Que el referido Artículo 71 faculta a las Unidades Financieras Institucionales, en función de la normativa emitida por el Ministerio de Hacienda y, previo cumplimiento de las condiciones establecidas para la realización de compras en línea, poder realizar el pago de forma directa, en formato electrónico, al momento de la adquisición del bien o servicio.

- V. Que en concordancia con los productos y servicios que ofrece el sistema bancario nacional, se dispone de unos que, para los pagos de compras en línea son una solución innovadora, práctica, de bajo riesgo y costo y que a su vez son factibles implementar, consistentes en transferencias de fondos electrónicas entre cuentas de diferentes Bancos Nacionales, Regionales y fuera de la Región, por medio de conexión a Internet a través del servicio Transfer365 y UNI, transferencias entre cuentas de un mismo banco, Transferencias Internacionales, con tarjeta de débito y tarjeta de crédito, todas estas opciones asociadas a un Fondo Rotatorio.
- VI. Que en atención a lo indicado en el citado Art. 71 es necesario emitir la normativa correspondiente, a efecto de definir las normas básicas que comprendan las directrices necesarias para la gestión y el control de los recursos financieros asignados, así como los mecanismos e instrumentos que viabilicen la gestión financiera de las compras en línea sin dilaciones o trámites innecesarios y garantizar la efectividad de esta disposición atendiendo el principio de racionalidad del gasto público.

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 71 de la Ley de Compras Públicas,

ACUERDA:

- I. Emitir los siguientes lineamientos para el pago de las compras en línea en el sector público, que se detallan de la siguiente forma:

LINEAMIENTOS:

- A) Para efectos de los presentes lineamientos se establecen las siguientes definiciones:

Compra en Línea: es un procedimiento especial que consiste en adquirir productos o servicios a través de internet por medio de redes sociales, aplicaciones válidas o sitios web.

Transferencia Bancaria Electrónica (Transferencia Electrónica de Fondos): es un proceso digital de traspaso de fondos entre cuentas bancarias del mismo banco.

Transfer365: servicio digital del Banco Central de Reserva de El Salvador, para operaciones de transferencias electrónicas 24/7 entre bancos del sistema financiero nacional y bancos de Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y República Dominicana.

UNI: servicio digital nacional para transferencias de fondos entre bancos con aplicación inmediata en horario laboral.

Tarjeta de Débito: producto financiero emitido a un titular de cuenta bancaria y que está asociado a una tarjeta plástica; de dicha cuenta es de donde se descuenta el valor de las compras, no se puede utilizar si el saldo es menor a la compra.

Tarjeta de Crédito: producto de financiamiento emitido por un banco para ser utilizada como medio de pago en negocios afiliados, teniendo el portador que devolver el monto utilizado, pago de intereses y comisiones bancarias.

Fondo Rotatorio: instrumento creado para diferenciarse de los fondos circulantes en general y que gestionará exclusivamente pagos de compras en línea.

Recursos Propios: son aquellos provenientes de cobros por servicios públicos, derechos que por ley corresponde y recursos gestionados de manera directa por las instituciones que generan autonomía financiera y conciernen en general a instituciones descentralizadas.

Pago Electrónico o Digital: son transacciones financieras realizadas en medios y dispositivos digitales o en línea, cuyas operaciones son efectuadas a través de transferencias bancarias, tarjetas de crédito y de débito.

Racionalidad del Gasto Público: se refiere a que toda contratación pública debe estar orientada a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones, de tal forma que se realicen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad.

B) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Compras Públicas, las compras en línea sujetas a pago por medios digitales o electrónicos, podrán realizarse para atender situaciones imprevistas o emergentes.

- C) No estarán sujetas a pago por medio del Fondo Rotatorio constituido para este fin, adquisiciones de bienes o servicios consistentes en construcción de activo fijo o consultorías presenciales.
- D) Debido a la naturaleza y particularidades de los bienes y servicios que se compran en línea, en el sentido que esas se justificarán con un documento estándar y pueden no requerir solicitudes previas, así como tampoco admite recurso administrativo alguno, las Unidades Financieras Institucionales podrán realizar pago de dichas compras, aunque la gestión sea realizada de forma desconcentrada de la Unidad de Compras Públicas.
- E) El Fondo Rotatorio, bajo responsabilidad de la Unidad Financiera Institucional, financiará sin dilaciones el pago de las compras en línea efectuadas.
- F) El solicitante de la compra, entregará a la Unidad Financiera Institucional, la documentación que evidencie la conveniencia de utilizar este procedimiento especial de compra, como sondeo de precios o disponibilidad en plaza.
- II) Se autorizan las normas necesarias para viabilizar la aplicación del artículo 71 de la Ley de compras Públicas, que se detallan a continuación:

NORMAS:

1. ALCANCE

- 1.1 Las presentes normas son aplicables a las Instituciones del Estado, sus dependencias y organismos auxiliares, empresas estatales de carácter autónomo, inclusive la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa y al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como las municipalidades y los Fondos de Actividades Especiales.

2. CONSTITUCIÓN DEL FONDO ROTATORIO

- 2.1 Las Instituciones podrán constituir, con autorización del Ministerio de Hacienda, un único Fondo Rotatorio para disponer de recursos líquidos a utilizar en sus adquisiciones bajo la modalidad Compras en Línea; en un primer momento el valor del fondo será hasta por un máximo de 80 salarios mínimos vigentes para el Sector Comercio y Servicios, el cual podrá incrementarse en atención a las necesidades de cada entidad, la cual deberá

justificar las circunstancias para tener un valor distinto, de la misma forma se deberá proceder si se requiere otro fondo para una dependencia que tiene desconcentradas sus actividades financieras.

- 2.2 La solicitud para constituir el Fondo Rotatorio será dirigida al Ministro de Hacienda y ser suscrita por la máxima autoridad, en la cual justifique la referida petición.
- 2.3 La autorización en referencia no será necesaria cuando se trate de instituciones que financien las compras en línea con Recursos Propios, estas entidades podrán tener más de un Fondo Rotatorio, entendiéndose uno por cada fuente de financiamiento en caso dispongan de varias.
- 2.4 Para la constitución del Fondo Rotatorio las Instituciones deberán emitir Acuerdo, Punto de Acta o Resolución, según sea el caso, en los cuales deberá contar como mínimo:
- a) Monto.
 - b) Fuente de financiamiento.
 - c) Designación del responsable del manejo del fondo y cuenta bancaria.
 - d) Refrendarios de dicha cuenta.
 - e) Tipo de bienes y servicios a adquirir.
 - f) Funcionarios que actuarán como autorizadores del gasto.
 - g) Referencia de la autorización emitida por el Ministerio de Hacienda.
 - h) Otros elementos necesarios.
- 2.5 La persona nombrada como responsable del fondo y los refrendarios de la cuenta bancaria son responsables solidaria y pecuniariamente por su manejo y deberán rendir fianza de conformidad a los establecido en el Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.
- 2.6 Posterior a la autorización del Fondo Rotatorio se deberá proceder a la apertura de una cuenta corriente, en la que la institución bancaria asocie el servicio de banca en línea para uso de Transfer365 y otros tipos de pago en línea, así como, de ser solicitada, una tarjeta de débito con las características básicas para utilizarse en compras en línea. De contratarse tarjeta de crédito, en lugar de tarjeta de débito, deberá de ser con el mismo banco y de la cuenta en comento se realizarán los abonos parciales el mismo mes de las compras o pago de contado cuando corresponda; además, no deberá tener

autorizado sobregiros, ni tener cargo de membresías y otros costos administrativos.

3. AUTORIZACIÓN DE CUENTA BANCARIA

3.1 Para la autorización de apertura de la cuenta bancaria del Fondo Rotatorio las instituciones remitirán solicitud al Director General de Tesorería. La nota deberá detallar:

- a) Denominación de la cuenta a la cual se deberá anteponer la siguiente leyenda "MH-FONDO ROTATORIO-(acrónimo Institución)".
- b) Fuente de financiamiento.
- c) Banco en el cual se contratará.
- d) Referenciar que tendrá banca electrónica y si aplica una tarjeta de débito.
- e) En caso de necesitar tarjeta de crédito, indicar que también se solicita autorización.

La nota podrá ser suscrita por la máxima autoridad o por el responsable de la Unidad Financiera.

3.2 Las Instituciones que costeen con recursos propios las compras en línea, no requerirán autorización de la Dirección General de Tesorería (DGT) para la apertura de la cuenta bancaria y no deberán notificar a esa Dirección lo relativo a la contratación de dicha cuenta y otros productos relacionados al fondo, pero deberán atender las demás disposiciones.

3.3 Para las Instituciones que requieren autorización para la apertura de la cuenta bancaria, la solicitud deberá estar acompañada de:

- a) Copia de la autorización de constitución del Fondo Rotatorio emitida por el Ministerio de Hacienda.
- b) Acuerdo, Punto de Acta o Resolución de su aprobación
- c) Acuerdo de nombramiento de responsables y refrendarios de la cuenta.

3.4 Se notificará por escrito, a través de nota firmada desde la Dirección General de Tesorería la autorización para la apertura de la cuenta u opinión según corresponda.

- 3.5 La Institución tendrá un máximo de 8 días hábiles posterior a la recepción de la nota de autorización para realizar la apertura de la cuenta bancaria y como máximo 2 días hábiles después para remitir a la DGT, copia del contrato de apertura con sus anexos, contrato de uso de banca electrónica para utilizar Transfer365 u otros medios de transferencia habilitados en la plataforma y si contratan tarjeta de crédito, el correspondiente contrato.
- 3.6 La DGT procederá al registro de la cuenta y al resguardo de la documentación de soporte, en sistema y en físico.
- 3.7 Para la reposición de la tarjeta de débito o de crédito, cambios de responsables de las cuentas y reposición de credenciales para utilizar plataformas, deberá tramitarse directamente en las oficinas corporativas de la institución financiera y deberá remitirse copia del trámite a la DGT.
- 3.8 Para las entidades que sus compras en línea sean financiadas con recursos distintos a Recursos Propios, la institución bancaria deberá transmitir los saldos diarios a través de medios electrónicos a la Dirección General de Tesorería al Módulo de Control de Saldos Bancarios; así mismo, las instituciones públicas deberán remitir a la DGT reporte de transacciones realizadas debidamente conciliados a más tardar 10 días hábiles posterior a cada mes finalizado.

4. REGISTRO Y CONTROL

- 4.1 La Unidad Financiera Institucional (UFI), será la responsable de los registros oportunos de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad, originados por la creación, reintegros y liquidación del Fondo Rotatorio.
- 4.2 La UFI constituirá un Compromiso Presupuestario por el valor autorizado al momento de crear el Fondo Rotatorio, utilizando el NIT de la persona responsable y devengándose en el mes de diciembre.
- 4.3 Posteriormente, procederá a gestionar ante la DGT, el anticipo de fondos correspondiente al primer desembolso, el cual estará vigente mientras no se modifique el monto del fondo, se cambie al encargado o se liquide.
- 4.4 La persona responsable del manejo del Fondo Rotatorio deberá mantener el control, manejo y registro de las operaciones en los auxiliares específicos.

4.5 Previo al momento del pago de la compra en línea, el Encargado del Fondo Rotatorio deberá asegurarse que exista autorización de dicha compra, se disponga de la confirmación que está reservado el crédito presupuestario y que se cumplen las condiciones establecidas en el Art. 71 de la Ley de Compras Públicas.

5. PROCESO DE PAGO

5.1 Reglas generales para el pago

5.1.1 Por medidas de seguridad, los procesos de pago en línea y transferencias se deberán hacer exclusivamente en las instalaciones y redes de comunicación electrónica de la Institución.

5.1.2 Los pagos por compras en línea deberán hacerse en sitios web de comercio electrónico que cuenten con la credibilidad, seguridad y reconocimiento de ser confiables para compras por internet.

5.2 Reglas para pagar por Transferencias

5.2.1 Para realizar pagos a través del servicio Transfer365, deberá tenerse en cuenta que esta operación puede no ser inmediata y demorar algunos minutos y en los casos de transferencias para bancos en los países de Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y República Dominicana y otros que operen este servicio, la aplicación dependerá del horario hábil de dichos bancos.

5.2.2 Para realizar pagos a través del servicio UNI, deberá comprobarse que el servicio Transfer365 está fuera de línea, que demoraría la aplicación final de la transferencia o que el proveedor requiera urgente confirmación de ese depósito.

5.2.3 Los pagos a cuenta bancaria en el mismo banco en la que se maneja la cuenta del Fondo Rotatorio, se deberán realizar por la banca en línea de ese banco.

5.2.4 Los pagos internacionales que no puedan realizarse por medio del servicio Transfer365, se deberán hacer por la banca en línea del banco en la que se tiene la cuenta del Fondo Rotatorio, cumpliendo los requisitos de la

información que dicho banco solicite. Deberá tenerse en cuenta que la transferencia se completará entre 24 a 48 horas de días hábiles, al proveedor se le podrá demostrar que el pago ya se ha ordenado de forma irrevocable con el comprobante que el banco emita.

5.2.5 Para todos los pagos por medio de transferencia entre el mismo banco, por Transfer365, UNI o a bancos internacionales que no se puedan realizar por Transfer365, se deberá observar lo siguiente:

- a) El registro del pago lo deberá realizar el responsable del Fondo Rotatorio.
- b) Para autorizar la transferencia deberá existir la intervención de uno de los refrendarios.
- c) Las transferencias deberán efectuarse a cuentas a nombre del proveedor consignado en la factura de venta o instrumento equivalente.
- d) Deberá contarse con la confirmación por correo electrónico o algún medio escrito del nombre del banco, nombre y número de cuenta bancaria y tipo de cuenta.

5.3 Reglas para pagar con Tarjetas de Crédito

5.3.1 La tarjeta de crédito debe ser para uso exclusivo de compras en línea. El contrato del banco deberá especificar que no tendrá PIN para uso en cajeros automáticos ni retiros en efectivo.

5.3.2 El registro del pago con tarjeta de crédito, en el sitio web del proveedor, lo deberá realizar el Encargado del Fondo Rotatorio, en razón que es quien debe resguardar la tarjeta citada.

5.3.3 El pago a la tarjeta, de las compras realizadas, se deberá efectuar desde la cuenta bancaria del Fondo Rotatorio. El valor del pago será el que el Estado de Cuenta indique que es de contado y en la fecha máxima que el mismo establece.

5.3.4 Se podrán hacer abonos parciales a la tarjeta de crédito dentro de la fecha límite de pago, que permitan contar con saldo disponible.

5.3.5 No es permitido realizar compras a plazos con tarjetas de crédito, ni realizar adquisiciones de bienes y servicios con cobros en cuotas.

5.3.6 De realizarse el pago fuera del plazo de contado, los recargos e intereses que se generen serán cubiertos por el responsable del área de tesorería de cada entidad, y según la responsabilidad determinada, podrá ser prorrateable con el Encargado del Fondo Rotatorio y demás funcionarios involucrados. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar.

5.4 Reglas para pagar con Tarjetas de Débito

5.4.1 La tarjeta de débito asignada debe ser para uso exclusivo de compras en línea. El contrato del banco deberá especificar que no tendrá PIN para uso en cajeros automáticos ni retiros en efectivo.

5.4.2 El registro del pago con tarjeta de débito, en el sitio web del proveedor, lo deberá realizar el Encargado del Fondo Rotatorio, en razón que es quien debe resguardar la tarjeta citada.

5.4.3 Antes de realizar la compra, el Encargado del Fondo Rotatorio, deberá asegurarse que la cuenta bancaria tiene saldo suficiente para cubrir la compra prevista.

6. REPOSICIÓN DEL FONDO

6.1 El responsable del fondo solicitará la reposición de los mismos mediante una Póliza de Reintegro por las transacciones realizadas, a efecto de tener liquidez en el mismo.

6.2 La Póliza de Reintegro será remitida a la UFI acompañada de la documentación probatoria (facturas electrónicas, confirmación de la orden, capturas de pantalla de la operación, correos electrónicos, etc.), a fin de generar los procesos y el requerimiento de fondos respectivo ante la DGT.

6.3 Los recursos financieros del Fondo Rotatorio, serán canalizados por medio del Tesorero Institucional, quien los podrá recibir en la cuenta subsidiaria institucional para luego realizar la correspondiente transferencia a la cuenta corriente abierta para el manejo del fondo, o bien solicitarlos de forma directa a la cuenta del fondo.

7. MANEJO DEL FONDO ROTATORIO AL CIERRE DEL EJERCICIO FINANCIERO FISCAL

- 7.1 El Encargado del Fondo Rotatorio, deberá tramitar dentro de los primeros quince días calendario del mes de diciembre de cada año, la Póliza de Reintegro de fondos correspondiente a los recursos utilizados a esa fecha, con la finalidad que la UFI proceda a utilizar el Compromiso Presupuestario que se constituyó.
- 7.2 El Fondo Rotatorio podrá mantenerse vigente al cierre de cada ejercicio financiero fiscal, a fin de atender compras urgentes, las cuales serán aplicadas a las asignaciones presupuestarias del siguiente año.
- 7.3 En caso de que la Institución decida liquidar dicho fondo, al momento de presentar la última Póliza de Reintegro, deberá informar a la Dirección General de Tesorería la cancelación de la cuenta bancaria, además de reintegrar al Fondo General los fondos disponibles, para posteriormente efectuar el registro correspondiente a la liquidación del anticipo de fondos otorgado al Encargado, en la aplicación informática SAFI.

III) Los procedimientos de las compras en línea deberán ser formulados y autorizados por cada institución que aplique esta contratación especial en particular.

IV) El presente Acuerdo entrará en vigencia, a partir de la fecha de su aprobación.

COMUNÍQUESE: (Rubricado por el Ministro de Hacienda Interino (f) "J. R. P.")"

El que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes.

DIOS UNION LIBERTAD



Jerson Rogelio Posada Molina
MINISTRO DE HACIENDA INTERINO

